

Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien - **Radicación No.** 7600140030282020-0033300
Demandante: FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5 **Apoderado:** Dr. Jorge Naranjo Domínguez
Demandado: ANDERSON JAIR PORTILLA **Email ddo.:** greenlabcali@gmail.com

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 83**

RADICACION No. 76001400-30282020-00333-00

Cali Valle, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, quien cuenta con facultad para disponer del derecho en litigio, de acuerdo con el poder que le fue otorgado,

En consecuencia, tal manifestación del representante judicial del actor, constituye prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiese indicado así en la solicitud, por lo que el Despacho considera que se conjugan las exigencias previstas en el art. 461 del CGP en armonía con la Ley 1676 de 2013, por lo que se impone acceder a lo peticionado declarando la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no existiere embargo de remanentes y el archivo del proceso.

Sin condena en costas por haberse presentado la solicitud de común acuerdo entre las partes.

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

2- Sin imposición de costas.

3.- ORDENASE a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto.

4.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **139**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2020**